XUNTA DE GALICIA
Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

32 15 512

Asunto: Convenio del monte "MEDO DE FONCUBERTA"

La Jefatura Provincial de lo Forestal de Orense informa a esta Dirección General:

1º.- Que el monte "MEDO DE FONCUBERTA" fue clasificado como vecinal en mano común el 10 de noviembre de 1.975, asignándole la pertenencia a la Comunidad Vecinal de Foncuberta del término municipal de Maceda.

2º.- Que la citada Comunidad en Asamblea General celebrada el 31 de marzo de 1.985 tomó el acuerdo de:

a) Aprobar las bases para la firma de un convenio con la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, que comprendiese la parte del monte consorciado "MEDO 19" que les pertenece y 198 Has rasas que no están consorciadas.
b) Solicitar de dicha Conselleria que el Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya el consorcio vigente.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

70 Has del monte "MEDO 19" OR-2004
198 Has rasas, sin Consorcio ni Convenio

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos del monte "MEDO 19" OR-2004, que parcialmente pasan al Convenio son:

GASTOS..... 4.794.314,65 Ptas

INGRESOS..... 5.499.032,68 "

5º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que del monte "MEDO 19" van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de este pasarán:

GASTOS POR TRABAJOS..... 1.107.597,44 Ptas.
GASTOS DE ADMINISTRACION..... 86.946,40 Ptas.
GASTOS POR GUARDERIA..... 71.050,00 Ptas

INGRESOS..... 1.270.403,59 Ptas.

6º.- Que, en consecuencia, el Saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos es de 4.809,75 Ptas favorable al monte.

Conforme a todo ello esta Dirección General propone a V.E.

1º.- Que se firme el Convenio del monte " MEDO DE FONCUBERTA ".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

NOMBRE: "MEDO DE FONCUBERTA"
ELENCO: 3215512
SUPERFICIE: 268 Has
PERTENENCIA: Comunidad de Foncuberta
T. MUNICIPAL: ~~Baños de Molgas~~ MACEDA
A CONTABILIZAR COMO SUBVENCION: 50%
A CONTABILIZAR COMO ANTICIPO: 50%
INTERES SOBRE ANTICIPO: 1%
PARTICIPACION de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
PARTICIPACION de la Conselleria en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de cero pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha de cierre de las cuentas del monte que, parcialmente se ha integrado en el Convenio

4º.- Que se modifique la inscripción en el elenco del monte

OR-2004, que ha de quedar con las siguientes características:

NOMBRE: "MEDO 19"
ELENCO: OR-2004
SUPERFICIE: 233 Has
PERTENENCIA: Vida, Frouce Francos y Calvelo de Lamamá
T. MUNICIPAL: Baños de Molgas

5º.- Que,por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte OR-2004, se resten las siguientes cantidades:

GASTOS..... 1.107.597,44 Ptas

INGRESOS..... 1.270.403,59 Ptas

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela,23 de agosto de 1.985

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo/ Manuel Martínez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.-

Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar en todos sus términos la propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio "Medo de Fon - cuberta".

28 AGO. 1985

EL CONSELLEIRO,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES

Fdo/ Fernando Garrido Valenzuela.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	321	5512

Comunidad: FONCUBERTA

Ayuntamiento: MACEDA

Provincia. ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24° y 49° al 56° y 58° del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha "2-4-41 y 3-5-56 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos de Foncuberta-Maceda

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Medo de Foncuberta

Situación administrativa y legal: Clasificado como monte vecinal en mano común el 10-11-75

Límites:

N,- Monte Medo de Vijueses y terrenos del propio monte

E.- Monte Medo de Vijueses y Medo de Tioira

S.- Monte Medo de Francos, Vide y Froufe

O.- Monte Medo de Francos, Vide y Froufe

Superficie: 268

Estado Forestal: Repoblación artificial de Pino pinaster

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 70 Has.

Sin vegetación arbórea: 198 Has

Servidumbres: Alguna de paso

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de Foncuberta

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los montes que se citan en la cláusula segunda~~ (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentacion aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Los realizados a través de la Excma. Diputación Provincial de Orense en 2 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno y tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8ª. En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.
Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de cuarenta años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será pino pinaster principalmente

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ANTONIO LAGE GONZALEZ Secretario de la Junta de Comunidad de 1 MONTE MEDO DE FONCUBERTA

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 17 de Marzo de 1985 designándose a D. JOSE REY LAGE como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en FONCUBERTA a VEINTE de ABRIL de mil novecientos OCHENTA Y CINCO

EL SECRETARIO,

Antonio Lage

V.º B.º

El PRESIDENTE

Fdo.: ANTONIO LAGE GONZALEZ

Fdo.: JOSE REY LAGE

D. Manuel Martínez Carrido Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago a 28 de Agosto de 1985

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA